

**UNIVERSIDAD PANAMERICANA**  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Programa de Actualización de Competencias y  
Cierre Académico



**Necesidad de implementar una clínica forense de atención especializada en casos de violencia sexual del Instituto Nacional de Ciencias Forenses para la recolección de evidencia en el Municipio de Ixcán**  
-Tesis de Licenciatura-

Ada Maricela González Culajay

Cobán, Alta Verapaz, junio 2019

**Necesidad de implementar una clínica forense de atención especializada en casos de violencia sexual del Instituto Nacional de Ciencias Forenses para la recolección de evidencia en el Municipio de Ixcán**

-Tesis de Licenciatura-

Ada Maricela González Culajay

Cobán, Alta Verapaz, junio 2019

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cobar

Secretario General EMBA. Adolfo Noguera Bosque

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA**

Decano Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Vice Decana M. Sc. Andrea Torres Hidalgo

Director de Carrera M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Coordinador de Sedes M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador de Postgrados y

Programa de Equivalencias Integrales M.A. José Luis Samayoa Palacios

Coordinadora de Procesos académicos Licda. Gladys Jeaneth Javier Del Cid



# UPANA

Universidad Panamericana  
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, treinta de enero de dos mil diecisiete. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA CLÍNICA FORENSE DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA EN CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES PARA LA RECOLECCIÓN DE EVIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE IXCÁN**, presentado por **ADA MARICELA GONZÁLEZ CULAJAY**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al **LICDA. MAGDA ESTHER VASQUEZ MORALES**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



**MGTR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

## DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

*Nombre del Estudiante:* **ADA MARICELA GONZÁLEZ CULAJAY**

*Título de la tesis:* **NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA CLÍNICA FORENSE DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA EN CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES PARA LA RECOLECCIÓN DE EVIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE IXCÁN**

El Tutor de Tesis,

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

**Tercero:** Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

**Cuarto:** Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala 24 de julio de 2017

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

X  
**LICDA. MAGDA ESTHER VASQUEZ MORALES**  
Asesor de Tesis





# UPANA

Universidad Panamericana  
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, dos de agosto de dos mil diecisiete. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA CLÍNICA FORENSE DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA EN CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES PARA LA RECOLECCIÓN DE EVIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE IXCÁN**, presentado por **ADA MARICELA GONZÁLEZ CULAJAY**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al **MGTR. LUIS FERNANDO CABRERA JUAREZ**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



**MGTR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

c.c. Archivo

## DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

*Nombre del Estudiante:* **ADA MARICELA GONZÁLEZ CULAJAY**

*Título de la tesis:* **NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA CLÍNICA FORENSE DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA EN CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES PARA LA RECOLECCIÓN DE EVIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE IXCÁN**

**El Revisor de Tesis,**

**Considerando:**

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

**Tercero:** Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

**Cuarto:** Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

**Por tanto,**

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 10 de octubre de 2017

**"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"**

  
**MGTR. LUIS FERNANDO CABRERA JUAREZ**  
Revisor Metodológico de Tesis



c.c. Archivo

## ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

**Nombre del Estudiante:** ADA MARICELA GONZÁLEZ CULAJAY  
**Título de la tesis:** NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA CLÍNICA FORENSE DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA EN CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES PARA LA RECOLECCIÓN DE EVIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE IXCÁN

**El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,**

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor y Revisor, en donde consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

**Tercero:** Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

### Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 06 de junio de 2019

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



**Dr. Enrique Fernando Sánchez Uscera**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

c.c. Archivo





En Playa Grande, cabecera municipal del municipio de Ixcán, del departamento de El Quiché, el día cinco de junio del año dos mil diecinueve, siendo las catorce horas en punto, yo, **MIRNA LUCRECIA HERRERA CASTILLO**, Notaria me encuentro constituida en mi Oficina Profesional ubicada en colonia el triunfo de la zona uno, Playa Grande, Ixcán, departamento de Quiché, en donde soy requerida por la señora **ADA MARICELA GONZALEZ CULAJAY**, de veintiocho años de edad, soltera, guatemalteca, Bachiller en Computación con Orientación Científica, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación número mil ochocientos sesenta y dos, cero seis mil cuatrocientos noventa y seis, mil seiscientos trece, (CUI) (1862 06496 1613), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. El objeto del requerimiento, es hacer constar su **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Manifiesta ADA MARICELA GONZALEZ CULAJAY, bajo solemne juramento de Ley y advertido de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa manifestando bajo juramento el requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: **"Necesidad de implementar una clínica forense de atención especializada en casos de violencia sexual del Instituto Nacional de Ciencias Forenses para la recolección de evidencia en el Municipio de Ixcán"**; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, impresa en ambos lados, que numero, sello y firmo, a la cual

le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: dos timbres notariales del valor de cinco quetzales con serie y número B guion cero ciento noventa y un mil setecientos noventa y siete y B guion cero ciento noventa y un mil setecientos noventa y ocho (B-0191797 y B-0191798) y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal con número tres millones ochocientos cincuenta y cinco mil setecientos quince (3855715). Leo lo escrito al requirente, quien enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con la Notaria que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

f)

**ANTE MÍ:**



Lidia Mirna Lucea Herrera Castillo  
ABOGADA Y NOTARIA

**NOTA:** Para efectos legales, únicamente la sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

# Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii

## Capítulo 1

Los delitos sexuales	1
1.1 Definición	1
1.2 Libertad y seguridad sexual	2
1.3 Bien jurídico tutelado	6
1.4 Violación	6
1.5 Agresión sexual	8
1.6 Agravación de la pena en la violación y la agresión sexual	9

## Capítulo 2

La prueba en el proceso penal	12
2.1 Consideraciones previas	12
2.2 Medios de prueba forenses utilizados en el proceso penal	16
2.3 Medicina forense	17
2.4 Traumatología forense	20
2.5 Tanatología forense	21
2.6 Patología anatómica forense	21

2.7	Sexología forense	22
2.8	Psiquiatría forense	22
2.9	Hematología forense	22
2.10	Técnicas forenses	23
2.11	Antropología forense	23
2.12	Balística forense	24
2.13	Documentoscopía	24
2.14	Toxicología	24
2.15	Dactiloscopia	25
2.16	Odontoscopía	25
2.17	Planimetría forense	25
2.18	Libertad de Prueba	26
2.19	Valoración de la prueba de acuerdo a las reglas de la sana crítica razonada	27

### Capítulo 3

La prueba pericial	32	
3.1	Definición	35
3.2	Perito	38
3.3	Orden del peritaje	39

## Capítulo 4

La peritación en delitos sexuales	45
4.1 Definición	45
4.2 Cotejo de documentos	51
4.3 Traductores e Intérpretes	51
4.4 Reconocimientos	52
4.5 Reconocimiento de Personas	52
4.6 Procedimiento	54
4.7 El debido reconocimiento de los documentos y cosas	56
4.8 Reconocimiento de cuerpo	57
4.9 Reconocimiento de cadáver	59
4.10 Solicitud de informes	60
4.11 Careos	65

## Capítulo 5

Informe médico legal	69
5.1 Protocolo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social sobre atención a víctimas de violencia sexual	70
5.2 Circunstancias que afectan la peritación en los delitos de violencia sexual	71
5.3 Implementación de una clínica forense de atención especializada en casos de violencia sexual, del Instituto Nacional de Ciencias Forenses en el municipio de Ixcán	74

Conclusiones

79

Referencias

81

## **Resumen**

De acuerdo a lo establecido en el Código Procesal Penal, los delitos que atentan contra la indemnidad sexual de las personas, en relación a la persecución penal, pueden clasificarse de dos formas: a) acción pública dependiente de instancia particular, cuando la víctima fuese mayor de edad; b) acción pública, si la víctima fuese menor de edad, dando lugar a la persecución penal que debe realizar el Ministerio Público. Dado lo anterior, el Ministerio Público para sustentar una acusación debe aportar pruebas contundentes que permitan establecer la comisión de un hecho punible y la responsabilidad del o los imputados, razón por la cual la prueba es el medio determinante para que el órgano jurisdiccional resuelva.

En los delitos de violencia sexual se puede recolectar evidencia útil a través del examen pericial del cuerpo de la víctima. En estos casos, el examen pericial resulta de mayor importancia, ya que, en primer lugar, se podrá determinar si se ejerció violencia sobre la humanidad de la víctima; segundo, individualizar a la persona que consumó el acto delictivo. Posteriormente, la referida información podrá ser incorporada al proceso a través del dictamen que emita el experto. Sin embargo, la práctica del examen pericial está sujeto a que la víctima preste su consentimiento y en el caso de ser menor de edad el consentimiento debe



ser de los padres, tutores, de quien tenga su guarda y custodia o, en su defecto, del Ministerio Público, la tarea de examinar la víctima se encomienda a un profesional de la Ciencias Médicas quien debe procurar sin retardo la realización de tal diligencia, para lograr el esclarecimiento de los hechos.

De acuerdo al manual del fiscal, en la peritación de delitos sexuales “es de suma importancia la recolección inmediata de las evidencias. Por ejemplo, será necesario enviar al instante para su análisis los pantalones, calzones u otras prendas del imputado y de la víctima, con el objeto de establecer la existencia de restos de esperma, flujo vaginal o manchas hemáticas. Asimismo se someterá a peritación la persona de la víctima con el objeto de analizar, por ejemplo, lesiones o escoriaciones en los muslos, ano y órganos genitales, así como las uñas, con el objeto de localizar residuos de piel del agresor u otros rastros”.

## **Palabras clave**

Violencia sexual. Recolección de evidencia. Carencia de personal médico forense. La Prueba. Clínica forense especializada del INACIF.

## **Introducción**

El Estado de Guatemala asume como deber garantizar la libertad de las personas, misma que ha sido tutelada por el derecho penal sancionando actitudes que vulneren la libertad y la seguridad sexual de las personas, penalizando a quienes encuadren su conducta en los supuestos jurídicos señalados en cada figura delictiva.

De acuerdo a lo establecido en el Código Procesal Penal, los delitos que atentan contra la indemnidad sexual de las personas, en relación a la persecución penal, pueden clasificarse de dos formas: a) acción pública dependiente de instancia particular, cuando la víctima fuese mayor de edad; b) acción pública, si la víctima fuese menor de edad, dando lugar a la persecución penal que debe realizar el Ministerio Público. Dado lo anterior, el Ministerio Público para sustentar una acusación debe aportar pruebas contundentes que permitan establecer la comisión de un hecho punible y la responsabilidad del o los imputados, razón por la cual la prueba es el medio determinante para que el órgano jurisdiccional resuelva.

En los delitos de violencia sexual se puede recolectar evidencia útil a través del examen pericial del cuerpo de la víctima. En estos casos, el examen pericial resulta de mayor importancia, ya que, en primer lugar,

se podrá determinar si se ejerció violencia sobre la humanidad de la víctima; segundo, individualizar a la persona que consumó el acto delictivo. Posteriormente, la referida información podrá ser incorporada al proceso a través del dictamen que emita el experto. Sin embargo, la práctica del examen pericial está sujeto a que la víctima preste su consentimiento y en el caso de ser menor de edad el consentimiento debe ser de los padres, tutores, de quien tenga su guarda y custodia o, en su defecto, del Ministerio Público, la tarea de examinar la víctima se encomienda a un profesional de la Ciencias Médicas quien debe procurar sin retardo la realización de tal diligencia, para lograr el esclarecimiento de los hechos.

# **Capítulo 1**

## **Los delitos sexuales**

Existe una grave conflictividad personal, que trasciende a la familia y por lo tanto al ámbito social, en lo referente a los delitos sexuales, tanto es así que el Estado a través del poder ejecutivo ha creado leyes especiales con el fin de combatir este flagelo como por ejemplo la ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas, la cual modificó el Código Penal, agravando las penas de los delitos tales como la violación, la agresión sexual y estos mismos tipos penales con la agravación de la pena correspondiente. Por lo antes expuesto es necesario realizar el abordaje de esta temática para comprender de esta forma los elementos integrantes de estos tipos penales.

### **1.1 Definición**

Los delitos sexuales son definidos como aquellos hechos ilícitos que atentan contra la libertad e indemnidad sexual de las personas. El Artículo 1 de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas establece: “La presente Ley tiene por objeto prevenir, reprimir, sancionar y erradicar la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, la atención y protección de sus víctimas y resarcir los daños y perjuicios ocasionados.”

De la norma antes transcrita es fácil determinar que los delitos sexuales engloban tres aspectos: 1) violencia sexual; 2) explotación sexual; y 3) trata de personas.

Por otra parte, la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, refiere la importancia de la prevención de los delitos sexuales, además de la atención que debe brindársele a quien sea víctima de tales hechos, en especial respecto de la protección y resarcimiento de los daños y perjuicios que se ocasionen.

## **1.2 Libertad y seguridad sexual**

“De algún modo se puede afirmar que la libertad es el poder o derecho de actuar como uno quiere, sin obstáculos, sin restricciones, sin imposiciones, sin el control o interferencia de alguien, con observancia única de los derechos de los demás; dicho de otra manera, la libertad es el conjunto de posibilidades o limitaciones que son física o socialmente aplicables a un individuo; es el derecho de hacer lo que la persona guste, o actuar como ella elija, con la excepción de que dicho derecho termina cuando se empieza a infringir la libertad de otra persona; en líneas generales, la libertad es la facultad humana de ejercer su elección y tomar decisiones sin limitaciones internas o externas, con autonomía y autodeterminación; evidentemente lo

anterior es un sentido propio e individual del término libertad, ahora bien, dentro de un contexto sexual, la llamada libertad sexual se identifica con el derecho a no sufrir la imposición de actos indeseados de índole sexual como bien jurídico objeto de protección.” (Compañy Catalá, 2005, pág. 109)

Lógicamente la libertad sexual es profunda e importante en el ser humano puesto que no existe algo más íntimo que la desnudes y la sexualidad de la personas, por ello este tipo de prácticas no debe ser forzado jamás.

“A partir de la definición anterior se deduce que la libertad y la sexualidad son una parte integral de la personalidad de todo ser humano; y su desarrollo pleno depende de la satisfacción de las necesidades humanas básicas como el deseo de contacto, la intimidad, la expresión emocional, el placer, la ternura o el amor, además de tener la capacidad de poder definir su orientación sexual o actividad sexual. El desarrollo pleno de la sexualidad es esencial para el bienestar individual, interpersonal, y el bienestar de la sociedad; por tanto la libertad sexual se define como el derecho humano fundamental de todas las personas a desarrollar y expresar su sexualidad y esta cimentado en los principios de la dignidad humana, la autodeterminación y la libertad individual de la persona, es decir

que nadie puede obligar o coaccionar a otra persona a tener o imponer la práctica de determinado tipo de acto de naturaleza sexual.” (Ovidio, 2015, pág. 1)

Por lo antes expuesto y derivado de que el Estado se organiza para proteger a la persona, debe proteger su integridad física y en especial la sexual.

En ese mismo sentido, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Colombia define la libertad sexual como, “El derecho que tienen todas las personas para decidir libre y responsablemente, y según su propia conciencia, acerca del ejercicio de su sexualidad y el control de su fertilidad. Los derechos y las libertades no son absolutos y están limitados por los derechos de los demás y por el orden jurídico.” (Forenses, 2009, pág. 20)

La libertad sexual conlleva el desarrollo de una vida plena y feliz, mientras que los traumas más terribles ocurren en las personas cuando éstas son víctimas de delitos sexuales.

“Los derechos sexuales son derechos humanos universales basados en la dignidad, la igualdad y la libertad que es inherente a todos los seres humanos. La libertad sexual comprende la posibilidad de las personas

de poder expresar libremente su sexualidad, sin embargo esto excluye toda forma de coerción, o abuso sexual en cualquier tiempo, ámbito o situación de la vida. Estos derechos incluyen la capacidad de tomar decisiones autónomas sobre la propia vida sexual, libre de violencia de cualquier tipo.” (Ovidio, 2015, pág. 2)

La libertad y la seguridad sexual son derechos humanos, es decir, son inherentes a la persona humana, realizando la acotación de persona humana porque lógicamente y aunque suene irrisorio, las personas jurídicas no pueden gozar de tal derecho.

Ahora bien respecto de la indemnidad sexual se establece que esta es: “El derecho a no verse involucrado en un contexto sexual sin consentimiento válidamente prestado y también la formación y desarrollo de la personalidad y sexualidad.” (Fernández Teruelo, 2011, pág. 155)

La indemnidad sexual es básicamente lo mismo que la libertad sexual, conceptualmente no se le ha encontrado alguna diferencia al significado del término por lo que hablar de libertad e indemnidad es repetitivo.



### **1.3 Bien jurídico tutelado**

De acuerdo con el principio de intervención mínima, de acuerdo con el cual, el Estado debe reducir su actividad dentro de la esfera penal a su más mínima expresión, debe tutelarse a través de esa rama del derecho exclusivamente bienes jurídicos. Lo anterior significa que solamente bienes jurídicos relevantes para el derecho penal deben ser protegidos por este y no todos y cada uno de los aspectos de la vida del ser humano. Tal es el caso de los delitos sexuales.

Luego de lo desarrollado en los puntos antecedentes y estimando que los delitos sexuales se encuentran regulados en el Título III del Código Penal, el bien jurídico tutelado de los mismos es la libertad e indemnidad sexual de las personas.

### **1.4 Violación**

“La violación es cualquier penetración en la boca, la vagina o el ano de cierta persona con determinado objeto o el pene en contra de su consentimiento, mediando cualquier tipo de coacción, amenaza, o temor de un daño grave, bajo el efecto de alguna droga o alcohol, o al ser la persona incapaz debido a una discapacidad física o mental; entendiendo el consentimiento como la facultad de la persona a elegir por acuerdo la actividad sexual, teniendo la libertad y la capacidad de

tomar dicha decisión; por otro lado la ley establece que cualquier relación sexual con un niño/a menor de 14 años será considerada como una violación aunque el menor preste su consentimiento, por lo que el acusado no puede argumentar que el niño/a consintió la actividad sexual, dicho de otra manera, el hecho que el menor acceda voluntariamente a la relación sexual, es irrelevante, y será considerado como violación. Este tipo penal está contenido en el Artículo 173 del Código Penal, y su sanción será de 8 a 12 años, con observancia de las agravantes establecidas en el Artículo 174.” (Ovidio, 2015, pág. 23)

Artículo 173. Violación. Quien, con violencia física o psicológica, tenga acceso carnal vía vaginal, anal o bucal con otra persona, o le introduzca cualquier parte del cuerpo u objetos, por cualquiera de las vías señaladas, u obligue a otra persona a introducirse a sí misma, será sancionado con pena de prisión de ocho a doce años. Siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad, o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva, aun cuando no medie violencia física o psicológica. La pena se impondrá sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por la comisión de otros delitos.”

De lo anterior no cabe duda que, una penetración con objetos, con el pene o con cualquier parte del cuerpo, en la boca, vagina o ano de la víctima, en contra de su voluntad o provocando que la propia víctima se introduzca objetos o bien parte de sus cuerpos, es algo totalmente lacerante de la dignidad de la persona humana, siendo esta dignidad un valor intrínseco de todos los ciudadanos sin importar diferencias de género, sexo, grupo etario, raza, religión, etc.

## **1.5 Agresión sexual**

“En el tipo penal de la agresión sexual, la acción se realiza utilizando violencia física o intimidación psicológica con el objetivo de lograr un contacto erótico con fines sexuales con la víctima, es necesario que exista en el autor del delito un espíritu libidinoso al realizar la acción; asimismo debe haber una resistencia razonable que confirme la ausencia de consentimiento en el contacto corporal por parte de la víctima; sin embargo el Código Penal hace la salvedad, y establece el supuesto de que siempre se comete este delito cuando la víctima sea menor de 14 años, aunque medie consentimiento para el contacto corporal por parte de ella, de acuerdo a lo tipificado en artículo 173 Bis, párrafo segundo; y será sancionado con prisión de 5 a 8 años de prisión, con observancia de las agravantes establecidas en el artículo 174 del mismo cuerpo legal.” (Ovidio, 2015, pág. 24)

“Artículo 173 Bis. Agresión sexual. Quién con violencia física o psicológica, realice actos con fines sexuales o eróticos a otra persona, al agresor o a sí misma, siempre que no constituya delito de violación será sancionado con prisión de cinco a ocho años. Siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva aun cuando no medie violencia física o psicológica. La pena se impondrá sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por la comisión de otros delitos.”

En el delito de agresión sexual, aunque no hay penetración propiamente dicha, los actos sexuales o eróticos en contra de la persona humana son sin lugar a dudas, momentos difíciles de vivir, que al igual que en el caso de la violación constituyen un atropello a la vida y al amor propio de la víctima y como se ha expresado a su dignidad, entendiendo esta última como el valor de cada persona, que es exactamente el mismo en cada caso.

## **1.6 Agravación de la pena en la violación y la agresión sexual**

“Muchos delitos sexuales conducen a daños adicionales a los intrínsecos a la propia violación, y serán catalogadas como agravantes; la agravación de la pena está constituida por ciertas

condiciones o supuestos necesarios para incrementar la pena impuesta al infractor de la ley penal, en este caso de los delitos sexuales, la violación y la agresión sexual, dichos supuestos están contenidos en el artículo 174 del Código Penal Guatemalteco.” (Ovidio, 2015, pág. 24)

“Artículo 174. Agravación de la pena. La pena a imponer por los delitos enunciados en los artículos anteriores, se aumentará en dos terceras partes en los siguientes casos:

1°. Cuando la conducta se cometa por la acción conjunta de dos o más personas.

2°. Cuando la víctima sea especialmente vulnerable por ser adulto mayor, padecer de enfermedad, estar en situación de discapacidad física o mental, o por encontrarse privada de libertad.

3°. Cuando el autor actúe con uso de armas o de sustancias alcohólicas, narcóticas o estupefacientes o de otros instrumentos o sustancias que lesionen gravemente la salud de la persona ofendida o alteren su capacidad volitiva.

4°. Cuando se cometa en contra de una mujer en estado de embarazo o cuando se produzca dicho estado como consecuencia del delito.

5°. Cuando al autor fuere pariente de la víctima, o responsable de su educación, guarda, custodia, cuidado, tutela, o sea el cónyuge, ex

cónyuge, conviviente o ex conviviente de la víctima o de uno de sus parientes dentro de los grados de Ley.

6°. Cuando a consecuencia de la conducta, el autor produjere contagio de cualquier enfermedad de transmisión sexual a la víctima.

7°. Cuando el autor fuere un funcionario o empleado público o un profesional en el ejercicio de sus funciones.”

En conclusión la libertad e indemnidad sexual, es vital y relevante para el desarrollo del individuo en particular y de la sociedad en general, disfrutar de la sexualidad y tener una vida feliz en ese ámbito permite a realización personal, por ello es que ser víctima de delitos en ese orden es traumático e irrecuperable, de ahí que lo más importante debe ser la prevención de ese tipo de delitos.

## **Capítulo 2**

### **La Prueba en el Proceso Penal**

Todas las circunstancias relacionadas con los hechos criminales, deben ser demostradas, por a través de cualquier medio de prueba que sea de interés para la averiguación de la verdad, y este medio de prueba de ser incorporado al proceso de la forma y en el momento que la ley regula.

Lo anterior quiere decir, que existe una gran libertad de prueba en el proceso penal guatemalteco, pero la prueba debe ser obtenida lícitamente y debe ser ofrecida en el momento procesal oportuno de acuerdo a las reglas que el código procesal penal regula.

#### **2.1 Consideraciones previas**

Prueba en sentido amplio se define como: “ Medios de Investigación, convicción o de prueba en el proceso penal , que sirve para investigar y demostrar cualquier cosa o hecho” Jeremías Benthan, ha expresado que prueba es “ cualquier cosa o hecho, cuyo efecto, tendencia, o propósito es producir en la mente una persuasión, afirmativa o negativa, respecto a la existencia de otra cuestión de hecho” y dentro de un contexto jurídico procesal, los medios o elementos en sí que sirven para comprobar en el proceso.

El imputado, goza de un estado constitucional de inocencia y le corresponde al Ministerio Público afirmar al proceso penal en material probatorio tendiente a acreditar las afirmaciones vertidas en la acusación, puesto que existe un órgano que el Estado ha dotado especialmente para ello, porque si por el contrario el tribunal conoce con anterioridad el material probatorio se contaminaría y su fallo no sería el adecuado.

La importancia de la prueba en el proceso penal es trascendental, porque si bien es una utopía afirmar que llegamos a conocer la verdad del hecho en toda su plenitud, si podemos aproximarnos a una verdad real que nos permite tener indicios de que una persona acusada de un hecho delictivo es responsable o inocente del delito que se le atribuye.

Es en el debate, donde la prueba encuentra su momento procesal más importante, tomando en consideración que a través de la misma, el tribunal alcanza a aproximarse a la verdad real del hecho criminal.

José Mynor Par Usen, indica que la prueba es una institución jurídico procesal que está necesariamente vinculada en todas las etapas del proceso penal y al Estado constitucional de derecho. A través de la prueba, durante y al final del juicio oral, ante los jueces de sentencia, se confirma la hipótesis acusatoria contra el acusado.



Es relevante indicar, en especial con respecto a los delitos sexuales que los medios de prueba sobretodo deben ser medios científicos de prueba, lo anterior debido a que estos son certeros y porque los delitos sexuales generalmente son cometidos en soledad, por ello el auxilio en ese punto está relacionado con las llamadas ciencias forenses.

De acuerdo con Manuel Ossorio, ciencia es “Conocimiento cierto de las cosas por sus principios y causas. Cuerpo de doctrina metódicamente formado y ordenado, que constituye un ramo particular del saber humano. Así las ciencias jurídicas.” (Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales, 1987, pág. 123)

La ciencia es un conocimiento no solamente ordenado sino que, además es sistematizado, lo anterior es de vital importancia comprenderlo porque de esa manera se enseña, además generalmente los conocimientos científicos son conocimientos comprobables en el laboratorio bajo las mismas condiciones, por lo menos en las ciencias naturales, ya que en las ciencias sociales el uso del método científico es un tanto diferente.

Forense significa “lo que concierne al foro: a los tribunales y sus audiencias. Por extensión, lo jurídico en general.” (Ossorio, 1987, pág. 325)

De la unión del vocablo ciencia y foro, se acuña el término ciencias forenses, es decir, las ciencias que se utilizan en los tribunales y en sus audiencias para auxilio del juez y de las partes en relación a los hechos controvertidos en el juicio que se sustancie.

El Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala define entonces ciencias forenses así: “Las ciencias forenses, en su definición más amplia, son la aplicación de las ciencias a la ley. Estas ofrecen los conocimientos y la tecnología de la ciencia para ayudar en el cumplimiento y ejecución de la ley.”(Penales, 2001, pág. 9)

La definición anterior es correcta, las ciencias forenses, consisten, en la aplicación de los avances científicos y tecnológicos, en la consecución de la justicia en el ámbito judicial.

Guillermo Alfonso Cifuentes de León, respecto a los científicos forenses manifiesta: “Es toda persona que ya sea con un grado académico superior o sin éste, efectúa algún análisis de carácter científico de determinada evidencia utilizable en la investigación criminal y que coadyuvará a la administración de justicia. También se le conoce como toda aquella persona que efectúa algún análisis en virtud del estudio, disciplina, arte u oficio al que se dedique y que haya decidido utilizar para efectuar una aportación valiosa a la administración de justicia, con

el fin de colaborar en el ámbito jurídico. El Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala asevera que un científico forense será toda persona con un título académico que lo acredite como tal, lo cual resulta ser equívoco, en virtud de que la practica demuestra que un forense será toda persona que disponga aplicar los conocimientos adquiridos por él, ya sea por estudios realizados o de forma empírica, con el fin de coadyuvar con la administración de justicia.”(Necesidad de creación del instituto de ciencias forenses de Guatemala, 2004, pág. 9)

Los científicos forenses son peritos versados en la materia que sea objeto de su estudio, tal es el caso del médico forense, el químico forense, el biólogo forense, entre otros.

## **2.2 Medios de prueba forenses utilizados en el proceso penal**

Existen diferentes medios de prueba, entre los medios científicos de prueba también denominados pericias, las pruebas testimoniales, y las pruebas documentales. Generalmente los medios de prueba más utilizados en el proceso penal son precisamente las declaraciones testimoniales, ya sean testigos directos del hecho, o bien testigos referenciales o de oídas. Por otra parte también se utiliza la prueba científica o pericial y en especial la de la medicina forense y otras

ciencias que cuando son dadas en interés y apoyo de la justicia, se convierten en precisamente forenses o relativas al foro.

### **2.3 Medicina forense**

“Es la utilización de los conocimientos de la ciencia médica en cualquiera de sus especialidades, para la aplicación de una norma legal.”  
(Oaxaca G., 2003, pág. 8)

La medicina forense se utiliza en la reconstrucción de hechos violentos, lesiones o bien delitos sexuales, donde es más comúnmente utilizada, en el marco de las leyes civiles se utiliza generalmente en los temas de paternidad y filiación.

“La medicina forense es la disciplina que utiliza una o varias ramas de la medicina para ayudar a resolver situaciones jurídicas y que están al servicio de la administración de justicia.

La importancia de la medicina forense sobrepasa los intereses individuales para abordar a los intereses de la sociedad.

La medicina forense, no se propone curar, y puede, sin embargo, estudiar un problema de terapéutica; no es la cirugía, ni la obstetricia, ni clínica; no la física, ni la química y aplica, no obstante, todas o algunas de ellas

ante un caso concreto, para establecer premisas y fundar conclusiones específicas, amoldándose para ello a un sistema, siguiendo una pauta, estructuradas en tal forma que permitan formular una resolución expresada en términos técnicos.

Es en el derecho penal donde más ha impreso su huella la medicina legal. El diagnóstico de muerte y causa de muerte, reconocimiento y determinación del tipo de lesiones y sus agentes causales, sus secuelas inmediatas o mediatas, el estudio físico y psíquico de un delincuente son sólo algunas de los aspectos de la medicina legal y forense, a las que se le deben sumar temas como la asfixiología, deontología médica, jurisprudencia médica, ejercicio ilegal de la medicina, secreto médico, responsabilidad civil y penal de los médicos, peritaje médico legal, Tanatología, sevicias, medicina laboral, sexología médico legal, toxoginecología médico legal, la toxicología y psiquiatría médico legal.

En el terreno civil, la Medicina Legal, aplica la Psiquiatría Médico Legal, para intentar estimar la capacidad mental en los casos herencia, administración de bienes y validez de diversas actividades de la persona en su vida en la sociedad.

En el área correspondiente a la Medicina Laboral, se aplican los conocimientos sobre enfermedades o accidentes profesionales y sus consecuencias, haciendo una valoración del daño corporal que sufrió el trabajador y el porcentaje de incapacidad o capacidad restante.

La Medicina Legal asiste al derecho en aspectos primordiales: el primero son las manifestaciones teóricas y doctrinarias básicas, cuando el jurista necesita de las nociones médico legales, el segundo se aplica en la labor cotidiana del médico de tribunales.

Es función del Médico Legista asesorar al jurista para la correcta formulación de la norma relacionada con los conocimientos médicos y la aplicación correcta de dichas normas.

Si la Medicina Forense, es el conjunto de todos los conocimientos médicos aplicados a resolver los problemas que se plantean desde la vertiente del derecho, su método no es el otro que el de las ciencias médicas, y el método de Medicina Forense es el conjunto de los recursos de que ésta se vale para tratar de resolver los problemas que quienes se encargan de administrar justicia le plantean.

He aquí cómo a cualquier parte que nos transportemos en el espacioso campo de la ciencia, encontraremos siempre la Medicina Legal. Ningún ramo le es extraño, ninguno es de mero lujo; todos le son altamente necesarios, y no superficialmente poseídos, sino estudiados con toda extensión, con toda profundidad posible; puesto que la Medicina Legal, se apodera de los puntos que los demás cuerpos de doctrina han agotado, filosofa sobre ellos bajo nuevos aspectos, y los aplica a las necesidades de la legislación, y sobre todo a la administración de justicia.”(Oaxaca G., 2003, pág. 2)

Como se puede precisar la medicina forense comprende un grande marco de referencia y una enorme cantidad de aplicaciones para el derecho y sus diferentes ramas legales.

## **2.4 Traumatología forense**

“Es la especialidad médica que estudia las lesiones producidas en el organismo por una fuerza mecánica contra el cuerpo.”(Oaxaca G., 2003, pág. 13)

Esta rama tiene especial relación con los delitos de lesiones y violencia contra la mujer en su modalidad de violencia física, así como en las violaciones e incluso en los homicidios donde es necesario describir diferentes lesiones en el cuerpo de las víctimas.

## **2.5 Tanatología forense**

“La tanatología, etimológicamente, es el estudio de la muerte. Proviene el término de los vocablos griegos “*tanatos*” que significa muerte y “*logos*” que significa estudio; y se refiere a todos aquellos problemas relacionados con la muerte y el cadáver, por ello resulta siendo el conjunto de conocimientos médicos que estudian el organismo humano a partir de la muerte.”(Oaxaca G., 2003, pág. 14)

En los femicidios, homicidios, asesinatos, parricidios, etc., es en donde cobra relevancia la tanatología forense para determinar el tiempo y la causa de la muerte de la víctima.

## **2.6 Patología anatómica forense**

“Es la especialidad médica que establece los parámetros para realizar diagnósticos en cadáveres o en órganos amputados.”(Oaxaca G., 2003, pág. 14)

Con esta rama de las ciencias forenses se estudian partes y órganos del cuerpo cuando estos se encuentran separados del cuerpo de las víctimas o se encuentran enfermos.



## **2.7 Sexología forense**

“Es la especialidad médica que estudia la estructura de los órganos sexuales y la conducta sexual de los individuos.”(Oaxaca G., 2003, pág. 15)

Esta rama del conocimiento humano se encuentra relacionada con los delitos sexuales y con el comportamiento sexual patológico de quienes son peligrosos en ese tema.

## **2.8 Psiquiatría forense**

“Estudia al enfermo mental y su relación con el Derecho. Básicamente se basa en el estudio de la imputabilidad en la vía penal y de la capacidad en materia civil.”(Oaxaca G., 2003, pág. 16)

Además de estudiar todo lo relativo a la incapacidad en ocasiones sirve para determinar la aplicación de medidas de seguridad a las personas que la ley considera peligrosas con el fin de curarlas o rehabilitarlas.

## **2.9 Hematología forense**

“Es el estudio de las manchas de sangre que representan indicios que frecuentemente se producen durante la comisión del delito.”(Oaxaca G., 2003, pág. 17)

Aquí se puede determinar en casos concretos el tipo de sangre o bien el origen de la misma, respecto de si esta es humana o bien animal.

## **2.10 Técnicas forenses**

Las técnicas forenses son aspectos totalmente prácticos dentro de la criminalística, que se desarrollan en auxilio del derecho penal en especial, por ello se denominan técnicas, tal es el caso de la antropología como estudio del ser humano, la balística para determinar aspectos de los proyectiles y sus trayectorias, de la documentoscopia, etc.

## **2.11 Antropología forense**

La antropología forense participa en la identificación de cadáveres, reconstrucción facial, análisis de cuerpos, entre otras labores propias de su especialidad, auxiliando por lo tanto, en la resolución de hechos criminales. Esta ha sido muy utilizada en la identificación de cadáveres dentro de las fosas clandestinas que se han encontrado en Guatemala, en especial en las sedes militares como en la zona militar número 21 de Cobán, Alta Verapaz.

## **2.12 Balística forense**

Es una rama de la criminalística que permite calcular los alcances, dirección y movimiento de los proyectiles, el fenómeno que ocurre en el interior del arma durante el desplazamiento y los efectos que produce al tocar algún cuerpo u objeto. De acuerdo con la balística forense esta puede ser utilizada incluso para determinar el lugar exacto de quien ha disparado un arma de fuego y la trayectoria del proyectil, en especial en una escena del crimen con fuego cruzado.

## **2.13 Documentoscopía**

Es la encargada de establecer la autenticidad o falsificación de documentos manuscritos o impresos. Esto se ha utilizado mucho en los delitos de falsedad material o falsedad ideológica.

## **2.14 Toxicología**

Es el conjunto de conocimientos científicos que estudian las sustancias nocivas al organismo humano. Esto se utiliza sobre todo para el estudio de homicidios por envenenamiento

## **2.15 Dactiloscopia**

Es el estudio de las impresiones digitales constituye una técnica indispensable para la identificación de las personas, de los delincuentes y de los hechos delictivos, detecta la identidad y puede probar que la persona tuvo en sus manos el objeto o que estuvo presente en determinado lugar.

Lo anterior aplica en especial cuando se procesa la escena del crimen, con esta técnica forense se puede individualizar a quienes estuvieron presentes en dicho lugar.

## **2.16 Odontoscopia**

Es el peritaje capaz de probar que una persona mordió a alguien, lo que puede llevar a que se deduzca responsabilidad al autor de una lesión que generalmente constituye parte de un delito de mayor trascendencia tal el caso de violación. Esta técnica forense se utilizó en la investigación del asesinato de Moseñor Gerardi Conedera, respecto del perro balú quien mordió al arzobispo.

## **2.17 Planimetría forense**

Esta técnica permite probar sobre el papel, las características de la superficie del terreno, y con signos convencionales los objetos tanto

naturales como artificiales que permitan presentar ante el tribunal una visión objetiva y sencilla de lo ocurrido en el terreno o escena al momento de cometerse el delito. Permite establecer datos que usualmente olvidan los testigos, los pequeños detalles.

Toda la gama de conocimientos que éstas y muchas otras ciencias, técnicas, artes u oficios proporcionan en determinado momento al ámbito jurídico, ayudan de gran manera al juzgador, ya que, le proporcionan convicción jurídica respecto de factores que presente cualquier hecho ilícitos y que deban juzgar.”(Oaxaca G., 2003, pág. 15 y ss.)

Es de relevancia la temática de las ciencias forenses en especial cuando algunas de estas pruebas se realizan en la persona del sindicado.

## **2.18 Libertad de Prueba**

De acuerdo con el Artículo 186 del Código Procesal Penal, en Guatemala los medios de prueba deben ser apreciados de acuerdo a las reglas de la Sana Crítica Razonada. Desde luego que existe suficiente libertad de prueba, ya que el Artículo 187 del mismo cuerpo legal establece: “Además de los medios de prueba previstos en éste capítulo, se podrán utilizar otros distintos, siempre que no supriman las garantías y facultades de las personas reglamentadas en este Código o afecten el sistema institucional. La forma de su incorporación al procedimiento se

adecuará al medio de prueba más análogo de los previstos, en lo posible.”

## **2.19 Valoración de la prueba de acuerdo a las reglas de la sana crítica razonada**

Existen diferentes sistema de valoración de la prueba, por ejemplo el de la prueba legal o tasada donde el legislador le indica al juez que valor darle a cierto medio de prueba en concreto, o el sistema de la libre e íntima convicción, propio de los sistemas anglosajones donde la prueba se aprecia por jurados integrados por personas que no son estudiosas del derecho. Sin embargo, en Guatemala, dentro del proceso penal, la prueba se aprecia de acuerdo a las reglas de la Sana Crítica Razonada por ello no es necesario desarrollar los sistemas ya mencionados.

De acuerdo con Ossorio, “frente a la absoluta libertad del juzgador para apreciar y valorar las pruebas, y también frente a la restricción valorativa de la prueba legal, surge el sistema intermedio y más extendido de la sana crítica, que deja al juez formar libremente su convicción, pero obligándose a establecer los fundamentos de la misma. En la libre convicción entra en juego la conciencia en la apreciación de los hechos; en la sana crítica el juicio razonado. A este respecto expresa Couture, que el juicio de valor en la sana critica ha de apoyarse en proposiciones

lógicas correctas y fundarse en observaciones de experiencia confirmadas por la realidad.”(Ossorio, 1987, pág. 688)

Lo que se rescata de esta definición es que el sistema de la sana crítica razonada, obliga a fundamentar las sentencias con los razonamientos de hecho y de derecho que el juzgador debe utilizar para basar su decisión, de acuerdo a las reglas de la lógica, la psicología y la experiencia común.

La motivación o fundamentación para ser considerada como tal debe ser de la forma siguiente:

a) Expresa: Al ser la motivación un medio para controlar el camino lógico seguido para dictar la sentencia, es imperativo que se remita al hecho de la acusación y la relación de la prueba analizada para establecer su relación con dicho camino Nunca puede reemplazarse la motivación con una alusión general de la prueba o basarla en prueba relativa a hechos distintos a los de la acusación. Por ejemplo, si la acusación es relativa al homicidio de una mujer joven. La prueba producida en el debate se refiere a la existencia de una lesión por arma de fuego en un hombre joven con idéntico nombre al de la mujer occisa; los testigos afirman que vieron al acusado disparar a un hombre joven. Como es evidente, en el ejemplo no existe relación entre la acusación y la prueba que analiza la sentencia, luego la fundamentación de la sentencia no es

expresa. No puede nunca reemplazarse la motivación con una alusión global o general de la prueba o basarla en prueba relativa a hechos distintos a los de la acusación.

b) Clara: El lenguaje a utilizar en la motivación de la sentencia ha de ser comprensible para todos aquellos que la escuchen o lean, será recurrible el fallo cuando por la oscuridad del lenguaje no puedan comprenderse los razonamientos que los jueces que integran el tribunal expresan para fundar el mismo.

c) Completa: La motivación o fundamentación ha de referirse a todos y cada uno de los puntos objeto del juicio penal y a todos y cada uno de los aspectos que justifican la decisión, es decir, debe tratar en su orden:

- Cuestiones previas;
- Existencia del delito;
- Responsabilidad penal del acusado;
- Calificación legal del delito;
- Pena a imponer;
- Responsabilidad civil;
- Costas; y
- Todo lo demás que prescriba el Código Procesal Penal Guatemalteco y otras leyes.



Con relación a los hechos, la motivación ha de contener las razones por las cuales los tiene (los hechos) por probados, y las pruebas que respaldan su certeza, justificando su valoración.

En cuanto al derecho, debe describirse el hecho, que se considera probado, encuadrándolo jurídicamente –tipificación o subsunción – explicando el porqué de esa calificación, lo cual incluye el *nomen iuris* o nombre jurídico. La operación mental mencionada, trae consigo consecuencias jurídicas, que deben mencionarse y fundamentarse también.

d) Legítima: Las resoluciones judiciales como la sentencia han de fundamentarse en prueba legítima, ya que si su basamento se encuentra en prueba ilegal o ilegítima automáticamente carecerá de legitimación o legitimidad. Nuestra legislación es clara al establecer que no podrán ser valorados para fundamentar una decisión judicial, ni utilizados como presupuestos de ella, los actos cumplidos con inobservancia de las formas y condiciones previstas en este código, salvo que el defecto haya sido subsanado o no se hubiera protestado oportunamente de él... y todo elemento de prueba, para ser valorado debe ser obtenido por un procedimiento permitido e incorporado al proceso conforme a las disposiciones de este código.

En consecuencia la legitimidad se refiere a la validez del acto probatorio el cual debe haberse producido en el debate, o bien que haya sido legalmente incorporado, dicha prueba además debe reunir los requisitos de esencialidad o decisividad. Ello equivale a decir que no únicamente debe producirse la prueba en el debate, sino que además ha de ser de tal entidad que sirva para establecer un hecho o circunstancia de la acusación o bien concurra con otras pruebas para establecer los extremos de la acusación. Por ejemplo, en un juicio por el delito de parricidio se pretende probar el parentesco y se produce válidamente la prueba de testigos, pero los testigos no son prueba idónea para establecer el parentesco, ya que éste únicamente puede establecerse con los estados del registro civil. Del ejemplo se desprende que al dictar sentencia el tribunal tendrá que considerar los testimonios sobre el parentesco como prueba no esencial por no idónea.”(Mazariegos Herrera, 2008, pág. 37 y ss.)

Como se puede determinar la sana crítica razonada es el mejor sistema de valoración de la prueba.

### **Capítulo 3**

#### **La Prueba Pericial**

La prueba pericial es muy importante, de hecho es más segura en cuanto a sus resultados que la prueba testimonial, lo anterior debido a su carácter científico. De esta cuenta es un defecto de la práctica forense, el que los procesos se fundamenten sobretodo en la prueba testimonial, dado que los testigos en ocasiones se equivocan por errores de memoria respecto de los hechos, o bien por la simpatía o animadversión que tenga con respecto a alguna de las partes, víctima o sindicado, por ello es que la prueba testimonial debe tener un papel preponderante, en la sustanciación del proceso penal.

“El concepto de prueba puede referirse a un ensayo, una evaluación, un experimento o una demostración. pericial, por su parte, es un adjetivo que refiere a lo que está vinculado a un perito (el experto que aporta información de interés a un juez) o a una pericia (el saber del perito).

La noción de prueba pericial aparece en ciertos procesos judiciales. Se trata de aquello que un especialista en una cierta materia analiza sobre el caso en cuestión, informándole sus conclusiones al juez. Estos peritos no tienen relación con las partes en litigio y deben brindar información que no sea tendenciosa.

En concreto, se puede establecer que una prueba pericial tiene como objetivo estudiar a fondo y examinar un hecho concreto, un comportamiento e incluso un simple objeto para poder establecer no sólo las causas del mismo sino también sus consecuencias y cómo se produjo.

Las pruebas periciales, por lo tanto, son el resultado de una investigación o de un análisis de un perito. Una vez que el juez accede a las pruebas periciales, pasa a contar con mayor información para juzgar el caso en cuestión.

Cualquier prueba pericial que sea utilizada en un proceso judicial hay que saber que está respaldada por varias garantías, tales como su competencia, su imparcialidad e incluso lo que son las garantías de su instrucción.

Diversos son los tipos de pruebas periciales que pueden adquirir protagonismo en un juicio, entre los que destacan los siguientes:

- Pruebas dactiloscópicas, que giran en torno a lo que son las huellas dactilares.

- Pruebas de balística forense que se encargan de examinar a fondo las armas encontradas en el lugar del delito o que tienen mucho que ver con el mismo. Su análisis supondrá estudiar desde las heridas causadas a las

víctimas hasta detectar rastros de pólvora en los sospechosos y víctimas pasando por acometer la comparación de balas y casquillos.

-Pruebas físico-químicas. Estas estudian y analizan a fondo cuestiones tales como roturas de cristales, cortes en prendas de vestir, marcas en determinados objetos...

-Pruebas de biología forense, que consisten tanto en acometer la autopsia de un cadáver como en realizarles pruebas de drogas a víctimas o presuntos delincuentes e incluso en analizar lo que son manchas de semen, sangre u otros fluidos corporales.

-Pruebas psiquiátricas, que analizan a fondo lo que es el estado mental de la persona que se sienta en el banquillo de los acusados.

Es importante destacar que la prueba pericial debe contar datos contrastados por el perito, con una explicación sobre cómo éste arribó a las conclusiones, pero no pueden presentar una interpretación de las leyes ni datos jurídicos. Es el juez quien debe interpretar y valorar la información de las pruebas periciales y determinar de qué forma estos datos se suman a la causa judicial.

Esto quiere decir que, si bien la prueba pericial incluye la opinión del perito, no puede realizar un juicio desde el punto de vista jurídico. El perito es un colaborador del magistrado, pero no tiene la facultad de juzgar.

Supongamos que es encontrado el cadáver de un hombre con un balazo en la cabeza. El juez debe determinar si se trata de un caso de suicidio o si la persona fue asesinada. Como parte de su trabajo, pide la asistencia de un perito criminalístico especializado en balística. La prueba pericial aportada por este experto sostiene que, de acuerdo a la herida del fallecido y a otras cuestiones, se puede determinar que la bala recorrió una distancia de más de un metro, algo que descarta la hipótesis del suicidio.

Por lo tanto la prueba pericial debe orientar la labor de valoración del juez en cuanto a la culpabilidad o inocencia de la persona encartada en juicio criminal.

### **3.1 Definición**

Para poder entender lo que significa la prueba pericial es necesario que primeramente se defina lo que es un consultor técnico a lo cual el código procesal penal en su Artículo 141 nos indica: “Consultores técnicos. Si, por las particularidades del caso, alguna de las partes, considera necesario ser asistida por un consultor en una ciencia, arte o técnica, lo propondrá al Ministerio Público, quien decidirá sobre su designación, según las reglas aplicables a los peritos, en lo pertinente, salvo que sea legalmente inhábil conforme a este código. El consultor técnico podrá

presenciar las operaciones periciales y hacer observaciones durante su transcurso, pero no emitirá dictamen; los peritos harán constar las observaciones. En los debates, podrá acompañar a quien asiste interrogar directamente a los peritos, traductores o intérpretes y concluir sobre la prueba pericial siempre la dirección de quien lo propuso. Para poder desempeñar el cargo de perito deberán observarse ciertas calidades como las establecidas en el Artículo 226 del Código Procesal Penal,” artículo que indica: “Calidad. –Los peritos deberán ser titulados en la materia a que pertenezcan el punto sobre el que han de pronunciarse, siempre que la profesión, arte o técnica estén reglamentados. Si por obstáculo insuperable no se pudiera contar en el lugar del procedimiento con un perito habilitado, se designará a una persona de idoneidad manifiesta. Igualmente el que sea designado como perito tiene la obligatoriedad de aceptar y desempeñar fielmente el cargo, ya que el perito aceptar el cargo bajo juramento.”

Básicamente la idea es que un perito es un especialista en alguna rama del saber humano, ciencia, arte u oficio, con conocimientos realmente especializados al punto que auxilian al fiscal y al juez en la reconstrucción de los hechos judiciales.

“La prueba pericial es la reconstrucción histórica o su aproximación de los hechos que constituyen el objeto del proceso penal, importa generalmente el conocimiento de circunstancias que mediante inferencia encadenadas, pueden conducir a los sucesos que importan.”(Jauchen, 2000, pág. 375)

Lo anterior es el objetivo de la prueba pericial la cual de hecho, es más segura y de mejor calidad que la prueba testimonial, dado que los testigos en ocasiones se encuentran vedados en su opinión, es decir, declaran en tal o cual sentido, por simpatía o animadversión a alguna de las partes, o bien con deficiencias de memoria.

“La pericia ha sido definida procesalmente como la actividad por la cual determinadas demostraciones o indagaciones vienen confiadas a personas dotadas de especiales conocimientos técnicos.”(Jauchen, 2000, pág. 376)

Los conocimientos técnicos en la actualidad son presididos por profesionales universitarios, como médicos, ingenieros o bien auditores.

Prieto Castro citado por Jauchen manifiesta que aunque la actividad pericial es llamada prueba “por la ley esta calificación es contradictoria con el mismo enunciado legal y con el destino del dictamen pues, de un



lado, quien ha de poseer la posibilidad de conocer o de apreciar el hecho es el juez, y el dictamen persigue decírselo.”(Jauchen, 2000, pág. 378)

La pericia es pues, el medio probatorio con el cual se intenta obtener, para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o la valoración de un elemento de prueba.

### **3.2 Perito**

Cafferata Norescitado por Jauchen, indica “Para ser perito se exige capacidad, idoneidad y conducta, y estar inscrito en las listas oficiales.” (Jauchen, 2000, pág. 380)

En la práctica se ha notado y es de tomar en cuenta que algunos peritos son empíricos, tal es el caso de los que emiten dictámenes técnicos tales como un perito en balística o un perito en planimetría, entre otros, persona que por la práctica han obtenido este grado o por diplomas decursos aislados que han tomado, por lo regular impartidos por alguien del extranjero, ya que en nuestro país no existe título alguno que lo faculte como tal, por lo que suele ser la práctica lo que los capacita como tales, sin embargo un buen perito debe justificar sus conocimientos con diplomas, experiencia en casos anteriores, tiempo de trabajo, etc..

El Artículo 226 del Código Procesal Penal señala: Los peritos deberán ser titulados en la materia a que pertenezca el punto sobre el que han de pronunciarse, siempre que la profesión, arte o técnica estén reglamentados. Si, por obstáculo insuperable no se pudiera contar en el lugar del procedimiento con un perito habilitado, se designará a una persona de idoneidad manifiesta.”

### **3.3 Orden del peritaje**

“La integración del juzgador tiene lugar mediante el instituto de la pericia o peritación. En un tiempo los peritos se colocaban en el mismo plano de los testigos, puesto que su oficio se cumple, como el del testigo, mediante un diálogo con el magistrado; el magistrado pregunta y el perito, como el testigo, responde. La diferencia se buscaba entonces en que el testigo narra hechos y el perito expone juicios. Se puede decir que el testigo narra juicios formados fuera del proceso y el perito juicios formados en el proceso”.(Jauchen, 2000, pág. 390)

De acuerdo con el Artículo 225 del Código Procesal Penal es el Ministerio Público o el tribunal quienes pueden ordenar las pericias, de oficio o a solicitud de parte interesada.

Artículo 225. - Procedencia. El Ministerio Público o el tribunal podrán ordenar peritación a pedido de parte o de oficio, cuando para obtener, valorar o explicar un elemento de prueba fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio. No rigen las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente, sin haber sido requerido por la autoridad competente, aunque para informar utilice las aptitudes especiales que posea. En este caso, rigen las reglas de la prueba testimonial.

El juez puede ordenar pruebas, el fiscal puede ordenar pruebas, pero el sindicado y su defensor deben solicitar al juez que ordene la realización de alguna prueba que le interese o bien que le autorice el nombramiento de un perito para alguna pericia determinada.

De todo lo anterior queda claro que:

Perito: es la persona versada en una ciencia arte u oficio, cuyos servicios son utilizados por el juez para que lo ilustre en el esclarecimiento de un hecho que requiere de conocimientos especiales científicos o técnicos.

El peritaje es: el examen y estudio que realiza el perito sobre el problema encomendado para luego entregar su informe o dictamen pericial con sujeción a lo dispuesto por la ley.

La prueba pericial: surge del dictamen de los peritos, que son personas llamadas a informar ante el juez o tribunal, por razón de sus conocimientos especiales y siempre que sea necesario tal dictamen científico, técnico o práctico sobre hechos litigiosos.

La pericia procede cuando para conocer o apreciar algún hecho de influencia en el pleito, sean necesarios o convenientes conocimientos científicos, artísticos o prácticos.

La parte a quien interesa este medio de pruebas propondrá con claridad y precisión el objeto sobre el cual deba recaer el reconocimiento pericial, el juez ya que se trata de asesorarle, resuelve sobre la necesidad, o no, de esta prueba.

Los peritos tienen que ser nombrados por el Juez o Tribunal, con conocimiento de las partes, a fin de que puedan ser recusados o tachados por causas anteriores o posteriores al nombramiento.

Son causas de tacha a los peritos el parentesco próximo, haber informado anteriormente en contra del recusante el vínculo profesional o de intereses con la otra parte, el interés en el juicio, la enemistad o la amistad manifiesta.

Las partes y sus defensores pueden concurrir al acto de reconocimiento pericial y dirigir a los peritos las observaciones que estimen oportunas.

Los peritos realizarán el estudio acucioso, riguroso del problema encomendado para producir una explicación consistente. Esa actividad cognoscitiva será condensada en un documento que refleje las secuencias fundamentales del estudio efectuado, los métodos y medios importantes empleados, una exposición razonada y coherente, las conclusiones, fecha y firma.

A ese documento se le conoce generalmente con el nombre de Dictamen Pericial o Informe Pericial.

Todo dictamen pericial debe contener:

a) La descripción de la persona, objeto o cosa materia de examen o estudio, así como, el estado y forma en que se encontraba.

b) La relación detallada de todas las operaciones practicadas en la pericia y su resultado.

c) Los medios científicos o técnicos de que se han valido para emitir su dictamen.

d) Las conclusiones a las que llegan los peritos.

La prueba pericial tiene que ser apreciada y valorada con un criterio de conciencia, según las reglas de la sana crítica. Los Jueces y tribunales no están obligados a sujetarse al dictamen de los peritos. Es por esto que se dice el juez es perito de peritos.

Los peritos son terceras personas, competentes en una ciencia, arte, industria o cualquier forma de la actividad humana, que dictaminan al juez respecto de alguno de los hechos que se investigan en la causa y se relacionan con su actividad.

El juez verá la coordinación lógica y científica; la suficiencia de sus motivos y sus razones, y de ahí la importancia de la motivación de la misma, pues si falta, podrá rechazarse la pericia u ordenarse su aclaración.

Aunque parezca formalmente perfecta y bien motivada, el juez, por no estar convencido, podrá refutarla, pero no significa que puede imponer su arbitrariedad o su capricho, no podrá rechazarla simplemente.

Tendrá que argumentar a su vez tener en cuenta el resto de la prueba obtenida, expondrá las razones por las cuales no concuerda con la pericia y la corrección o incorrección de sus argumentos serán a su vez valorados, como los de pericia, por el superior jurisdiccional.

El objeto de la pericia es el estudio, examen y aplicación de un hecho, de un objeto, de un comportamiento, de una circunstancia o de un fenómeno. Es objeto de la prueba pericial establecer la causa de los hechos y los efectos del mismo, la forma y circunstancia como se cometió el hecho delictuoso.

## **Capítulo 4**

### **La peritación en delitos sexuales**

En los delitos sexuales, los peritajes médico forenses, son la base esencial para acreditar varios extremos, entre ellos, si hay signos clínicos de desfloración, o bien, en el caso de que la víctima no haya sido una mujer virgen, si se encuentran restos de fluido seminal en la vagina de la víctima, además de señales de violencia en el área genital, en el área paragenital o en el área extragenital, el caso es que es un medio de prueba decisivo para fundamentar una condena o una absolución.

#### **4.1 Definición**

Oscar Alfredo Poroj Subuyuj señala que se practica si la víctima presta su consentimiento, y si fuere menor, con el consentimiento de sus padres o tutores de quien tenga la guarda o custodia, o en su defecto del Ministerio Público. Basándose en los lineamientos que da el artículo 241 del código Procesal Penal, que deben observarse en el desenvolvimiento y resultado de las peritaciones, son los siguientes:

- a. Solamente se puede realizar si la víctima presta su consentimiento.
- b. En caso de que la víctima sea menor de edad, deben dar el seguimiento los padres o tutores, de quien tenga la guarda o custodia, o en su defecto, el Ministerio Público.



Tello define la medicina forense como: “Medicina legal o forenses la medicina científica al servicio de la justicia y la ley, e interviene en todos los casos en que se requiere un peritaje médico para deslindar responsabilidades, Los más frecuentes son aquellos en que se producen lesiones, accidentes viales o de trabajo, homicidios y desastres. En otros casos no hay lesiones pero es indispensable el dictamen médico como en el diagnóstico de la edad y en los atentados al pudor.”(Tello Flores, 1991, pág. 10)

No existe en la doctrina una exacta definición de pericia en delitos sexuales, pero si se puede establecer que en los delitos sexuales, lo más frecuente en primer lugar, es la pericia médico forense, en segundo lugar la pericia psicológica en algunos casos.

Rosales indica: “Los llamados delitos sexuales integran una de las especies más frecuentes en nuestro contexto social, cuya incidencia tiende a incrementarse y pese a ello nuestra legislación únicamente dedica un artículo del apartado, peritaciones especiales a éste tema, de mucha trascendencia ya que es un tema extenso e interesante, que involucra indistintamente a hombre, mujeres y niños, y se identifica con varios enunciados relacionados intrínsecamente con la medicina forense, tales como: atentados al pudor, atentados a las costumbres, atentados pederásticos, ultrajes públicos al pudor, delitos como el estupro y

violación, las perversiones sexuales, impotencia sexual, esterilización, aborto, embarazo, paternidad, y todo lo que tiene que ver con el instinto sexual normal o anormal.”(Rosales Vega, 2016, pág. 43)

Como se puede advertir dentro de las peritaciones especiales existe una gran gama de sucesos que pueden ser cubiertos por éstas en el orden sexual, aunque Rosales es equívoca en sus acepciones derivado del tema de que ella, relaciona el delito de estupro en su contenido el cual ya no está vigente.

Rosales señala: Se puede resumir su participación a la aportación de los siguientes extremos:

- 1) Los móviles sexuales como determinantes de la conducta;
- 2) Los delitos sexuales, cuya frecuencia cada vez mayor, por sí sola, justifica la importancia jurídica de la misma;
- 3) Todos los delitos que no tiene relación aparente o directa con el instinto sexual, pero obedecen a móviles sexuales ocultos;
- 4) El matrimonio, las relaciones sexuales extra-matrimoniales que provocan conflictos de todo orden y desgracias que perturban la armonía social que llegan hasta el homicidio y asesinato;

- 5) Los problemas de concepción matrimonial y extramatrimonial en relación con la filtración que nos permite vincular la obstetricia médico legal a esta materia;
- 6) Los trastornos y alteraciones de conducta de los padres, familiares y encargados del cuidado de los niños que con frecuencia los hacen incurrir en delitos contra la salud y la vida.”(Rosales Vega, 2016)

En el último inciso de lo establecido por Rosales cae de su peso la relevancia de la psicología forense toda vez que esa es la ciencia que estudia los trastornos y alteraciones de conducta no solamente de quien comete un delito sexual sino que también de las secuelas psicológicas que deja en la víctima y en la familia de ella, como víctimas secundarias.

Así mismo, Rosales señala: “Todos los autores e investigadores están de acuerdo en que la problemática médico legal de la medicina legal materno infantil, es compleja y en especial en lo que se refiere a los delitos sexuales, ya que presenta una cantidad variable de incidentes tanto de orden biológico como psiquiátrico, judicial, sociológico y moral.”(Rosales Vega, 2016, pág. 44)

Nada más acertado que todos los problemas que apareja la violencia sexual y los delitos sexuales en todos los órdenes, incluso en el orden social y moral puesto que escandalizan a la población.

Uribe indica: “en asuntos relacionados con los delitos contra el honor sexual, sí que deben conocerse los principios básicos, para poder comprender muchos actos típicos, que tan sólo pueden interpretarlos un médico legista experimentado y donde se cometen gravísimos errores por facultativos eminentes, porque no son especialistas en esta materia, siendo también un error muy grave de los funcionarios que se atengan a dichos conceptos, sin haberlos consultado con los médicos legistas.

Para poder entender y/o interpretar adecuadamente los hallazgos y resultados de laboratorio y estudios médico legales de los problemas del instinto sexual normal y anormal, es necesario tener presente los conceptos básicos de anatomía y fisiología de los genitales femeninos y masculinos así como el curso normal del embarazo. Realizar una exposición de ellos resulta bastante extensa y podría ser materia de una investigación posterior para poder entender los principios básicos de la *himeneo logia*.”(Uribe Cualla, 1981, pág. 76)

*Himeneo logia*, es en latín la lógica del himen, esto con el pensamiento de los delitos de orden sexual relacionados en la vagina, sin embargo los delitos sexuales en la actualidad son tan amplios que se relacionan con el ano, con la boca y con cualquier parte del cuerpo de la víctima, aunque sí se está de acuerdo con el autor, que el juez y el profesional del derecho

en general necesita cierta formación para comprender adecuadamente los dictámenes médicos que se dicten en esa materia.

Rosales señala: “En el caso de ataque sexual lo que se debe hacer es:

1. Informar de inmediato a la agencia del Ministerio Público de la jurisdicción;
2. La Víctima debe examinarse inmediatamente;
3. Obténgase permiso escrito, con testigos para los siguientes pasos:
  - 3.1. Examen físico,
  - 3.2. Obtención de especímenes
  - 3.3. Fotografías.”(Rosales Vega, 2016, pág. 47)

Lo antes descrito son los pasos de la denuncia y una vez presentada esta al examen físico le siguen la muestra de fluidos vaginales por si se encuentra semen y las fotografías que pueden ilustrar las lesiones que dejó el asalto sexual.

El artículo 241 del Código Procesal Penal indica: “La peritación en delitos sexuales solamente podrá efectuarse si la víctima presta su consentimiento, y, si fuere menor de edad, con el consentimiento de sus padres o tutores, de quien tenga la guarda o custodia o, en su defecto, del Ministerio Público.”

## **4.2 Cotejo de documentos**

“Es aquel que debe ser llevado a cabo a través de los peritos según lo estipula nuestro ordenamiento jurídico procesal penal. El mismo, no abarca únicamente la posible atribución a una determinada persona de firmas o de manuscritos, sino que también la calidad y la clase de tinta a emplear, el papel y lo antiguo que los mismos sean.

También, se deberá de comprobar la inexistencia de alteraciones en el documento como tachones, faltas mecánicas que pudieren en determinados casos alterar la esencia de los mismos.”(Hernández García, 2008, pág. 80)

Respecto a los delitos sexuales esta pericia se utiliza más en el caso de la violencia contra la mujer en su orden de violencia psicológica cuando la víctima ha sido objeto de acoso a través de notas o cartas manuscritas con solicitudes lúbricas y libidinosas.

## **4.3 Traductores e Intérpretes**

Hernández indica: “Cuando se necesite de la interpretación o de la traducción de algún documento, el Ministerio Público deberá de encargarse de seleccionar la cantidad de peritos intérpretes y será llevada a cabo la traducción. Además, las partes pueden acudir con consultores

técnicos y llevas a cabo las aclaraciones que sean necesarias.”(Hernández García, 2008, pág. 80)

Los traductores e intérpretes son muy importantes también, cuando la víctima no habla el idioma español, por lo que para conocer el contenido de la denuncia es necesario acudir al apoyo de una persona que conozca el idioma de la víctima, a través de quien la autoridad se puede enterar de todos los por menores de lo sucedido.

#### **4.4 Reconocimientos**

Hernández indica: “Es aquel acto a través del cual se puede comprobar en el proceso la verdadera identidad de una cosa o de una persona en nuestro ordenamiento jurídico procesal penal en Guatemala.”(Hernández García, 2008, pág. 81) Como se precisará los reconocimientos pueden ser relacionados con personas o cosas.

#### **4.5 Reconocimiento de Personas**

Hernández indica: “Es aquella diligencia mediante la cual lo que se busca es la determinación de si el testigo puede identificar de manera debida al imputado como la persona que se cita en la declaración previa. Dentro del proceso penal es primordial que sea establecida de forma inmediata la verdadera identidad con la cual cuentan las personas. Lo

significativo, no es solamente tener conocimiento exacto acerca del nombre y de otros distintos datos de identificación personal. Las diligencias de reconocimiento de personas son de utilidad para la concertación y el reforzamiento del valor probatorio de un testimonio.

Un acto con carácter irreproducible es el reconocimiento. Cuando un testigo reconoce un la primera diligencia a una persona, entonces es bastante probable de que pueda seguirle reconociendo en las demás diligencias que se lleven a cabo, y cuando la primera diligencia cuente con vicios, entonces no tendrá importancia que el resto de las diligencias sean llevadas a cabo de manera correcta.”(Hernández García, 2008, pág. 82)

Generalmente el reconocimiento de personas se realiza como anticipo de prueba en fila de personas para que la víctima identifique al sindicado, el cual se encuentra en una fila con personas de complexión física similar.

En el Artículo 248 se establece: “Durante el procedimiento preparatorio deberá presenciar el acto el defensor del imputado y el juez que controla la investigación, con lo cual dicho acto equivaldrá a aquéllos realizados según las disposiciones de la prueba anticipada y podrá ser incorporado al debate”



## **4.6 Procedimiento**

Señala Hernández: “La concurrencia del juez, del testigo, del fiscal, del defensor del imputado y de la persona que debe de ser identificada es indispensable en el reconocimiento de personas. Previo al comienzo de la diligencia el testigo tiene que describir a quien será objeto del reconocimiento de personas. Se debe de tomar en cuenta que las diligencias de reconocimiento pueden llegar a tener vicios con mucha facilidad. Por todo ello, el fiscal debe tener bastante cuidado en no llevar a cabo diligencias irregulares de reconocimiento de personas de manera anticipada.

Después se deberá de poner a la vista del testigo a la persona que tiene que reconocerse al lado de personas con características parecidas.”(Hernández García, 2008, pág. 83)

Lo anterior queda claro en cuanto al reconocimiento en fila de personas como prueba anticipada.

El Código Procesal Penal en el Artículo 246 inciso 3 indica:

“Se preguntará a quien lleva a cabo el reconocimiento si entre las personas presentes se halla la que se designó en su declaración o imputación, y, en caso afirmativo, se le invitará para que la ubique clara y precisamente.”

Hernández indica: “Se debe de procurar que el imputado cuente con un aspecto parecido con el cual contaba al momento de la realización de los hechos. Si bien es cierto, que en el reconocimiento personas imperan las normas por encima de la declaración y del testimonio del imputado, el sindicado no puede oponerse a que la diligencia se lleve a cabo. Cuando sean varios los testigos que van a llevar a cabo el reconocimiento, cada uno de los mismos debe de llevar a cabo intervenciones por separado, teniendo cuidado de que los mismos no tengan comunicación entre sí. Si son varias las personas que deben de reconocerse, entonces las mismas tendrán la posibilidad de integrarse en la misma fila al lado de otras distintas.”(Hernández García, 2008, pág. 83)

Lo expresado hasta aquí, debe servir para evitar vicios, como que un testigo o el fiscal, le indiquen a quien está reconociendo que señale a determinada persona en la fila, sin que quien reconoce este seguro, lo anterior desvirtúa completamente la naturaleza del reconocimiento y puede provocar una grave injusticia.

Hernández continúa: “Cuando termine la diligencia, entonces será levantada acta. El fiscal tiene que ser bien cuidadoso en llevar a cabo controles para que el acta que redacta el juez no tenga vicios de orden formal, además se deberán identificar a los participantes y se tiene que

dejar con bastante claridad que la diligencia se llevó a cabo bajo el debido respeto a las normas jurídicas.

Cuando no pueda ser presentada, la persona que será sometida a la diligencia, por una causa que sea debidamente justificada, mediante criterio del tribunal puede procederse de manera análoga con fotografía o con otras distintas formas de registro.”(Hernández García, 2008, pág. 84)

#### **4.7 El debido reconocimiento de los documentos y cosas**

Hernández citando el Código Procesal Penal indica: “Las cosas, los documentos y los otros elementos con carácter conviccional que se incorporan al procedimiento pueden mostrarse al imputado, peritos y testigo, tal y como lo indica el Artículo 244 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala al indicarnos lo siguiente:

Los documentos, cosas y otros elementos de convicción incorporados al procedimiento podrán ser exhibidos al imputado, a los testigos y a los peritos, invitándoles a reconocerlos y a informar sobre ellos lo que fuere pertinente. Los documentos, cosas o elementos de convicción que, según la ley, deben quedar secretos o que se relacionen directamente con hechos de la misma naturaleza, serán examinados privadamente por el tribunal competente o por el juez que controla la investigación; si fueren

útiles para la averiguación de la verdad, los incorporará al procedimiento, resguardando la reserva sobre ellos. Durante el procedimiento preparatorio, el juez autorizará expresamente su exhibición y la presencia en el acto de las partes, en la medida imprescindible para garantizar el derecho de defensa. Quienes tomaren conocimiento de esos elementos tendrán el deber de guardar secreto sobre ellos. También, la citada norma nos indica en su Artículo 249 lo siguiente: Las cosas que deban ser reconocidas serán exhibidas en la misma forma que los documentos. Si fuere conveniente para la averiguación de la verdad, el reconocimiento se practicará análogamente a lo dispuesto en los artículos anteriores.”(Hernández García, 2008, pág. 86)

La legislación procesal penal maneja de forma bastante amplia lo relacionado con el tema del reconocimiento de objetos o cosas como se observa al punto de mostrárselo incluso a los testigos para que los reconozcan e informen lo que fuere pertinente.

#### **4.8 Reconocimiento de cuerpo**

Señala Hernández: “Es aquella diligencia a través de la cual el juez, tribunal o el Ministerio Público se encargan de examinar el cuerpo de una determinada persona, con el objetivo de la determinación de que si el

mismo cuenta con características especiales de importancia para el proceso. Dicho reconocimiento es combinado con peritajes.

Hernández citando el Código Procesal Penal indica: En relación al reconocimiento corporal, nuestro Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala nos indica en su Artículo 194 lo siguiente:

Cuando, con fines de investigación del hecho punible o de identificación, fuere necesario el reconocimiento corporal o mental del imputado, se podrá preceder a su observación, cuidando que se respete su pudor. El examen será practicado con auxilio de perito si fuere necesario y por una persona del mismo sexo.

Se procederá de la misma manera con otra persona que no sea el imputado, cuando el reconocimiento fuere de absoluta necesidad para la investigación.”(Hernández García, 2008, pág. 87)

El tema aquí es el acompañamiento del perito y que sea del mismo sexo de la persona a quien se practica el reconocimiento corporal y en especial que se resguarden las medidas necesarias para respetar su pudor.

#### **4.9 Reconocimiento de cadáver**

Hernández. Citando el Código Procesal Penal indica: “Cuando ocurra una muerte sospechosa o violenta de criminalidad, entonces es indispensable la identificación del cadáver, tal y como lo indica nuestro Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo 195 al indicarnos lo siguiente:

En caso de muerte violenta o sospechosa de criminalidad, el Ministerio Público acudirá al lugar de aparición del cadáver con el objeto de realizar las diligencias de investigación correspondientes. Una vez finalizadas, ordenará el levantamiento, documentando la diligencia en acta en la cual se consignarán las circunstancias en las que apareció, así como todos los datos que sirvan para su identificación. En aquellos municipios en los que no hubiere delegación del Ministerio Público, el levantamiento será autorizado por el juez de paz.

Así mismo indica: “Cualquier persona puede encargarse de la identificación del occiso. Cuando la identidad del mismo sea ignorada, el cadáver puede exponerse al público. El Artículo 196 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala indica que:

En caso de que la identificación prevista en el artículo anterior no fuere suficiente, cuando el estado del cadáver lo permita, será expuesto al público antes de proceder a su enterramiento, a fin de que quien tenga datos que puedan contribuir a su reconocimiento lo comuniquen al tribunal.

Previamente al entierro del occiso, es necesario llevar a cabo una adecuada descripción del mismo, tomándole fotografías, además de sus impresiones digitales, así como también de llevar a cabo registros de datos importantes, con la finalidad de evitar una futura exhumación al mismo.”(Hernández García, 2008, pág. 87)

Aunque esto ya no está relacionado expresamente con las pericias sexuales era necesario abordarlos para agotar el tema de los reconocimientos.

#### **4.10 Solicitud de informes**

Hernández cita: “El informe es aquella comunicación que se lleva al Ministerio Público o al Tribunal sobre los datos que consten en un determinado registro que se lleve a cabo de conformidad con la ley, tal y como lo indica nuestro Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala en su Artículo 245, al indicarnos el mismo lo siguiente:

Los tribunales y el Ministerio Público podrán requerir informes sobre datos que consten en registros llevados conforme a la ley.

Los informes se solicitarán indicando el procedimiento en el cual son requeridos, el nombre del imputado, el lugar donde debe ser entregado el informe, el plazo para su presentación y las consecuencias previstas por el incumplimiento del que debe informar.

Hernández afirma: “Entre un documento y un informe la principal diferencia es que el primero anotado cuenta con preexistencia al proceso, mientras que el segundo mencionado aparece mediante requerimiento que lleva a cabo el juez, alguna de las partes o el tribunal.”

Hernández cita: “El envío que se realice de un informe no libera al emisor de que el mismo acuda de manera personal al debate a llevarlo a cabo, salvo lo establecido en el Artículo 208 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, al indicarnos el mismo lo siguiente:

No serán obligados a comparecer en forma personal, pero sí deben rendir informe o testimonio bajo protesta:



- Los presidentes y vicepresidentes de los Organismos del Estado, los ministros del Estado y quienes tengan categoría de tales, los diputados titulares, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte de Constitucionalidad y del Tribunal Supremo Electoral, y los funcionarios judiciales de superior categoría a la del juez respectivo.

- Los representantes diplomáticos acreditados en el país, salvo que deseen hacerlo.

Así mismo, señala: Nuestra legislación procesal penal vigente determina distintas vías para la incorporación al proceso de los informes y de la prueba documental, siendo las mismas las que a continuación se indican:

- Durante el procedimiento preparatorio, las partes, pueden llevar a cabo el ofrecimiento de los informes y de los documentos que el mismo tenga en su poder y que puedan servir como prueba. También pueden ser secuestrados, aquellos que se obtengan en un registro determinado o al interceptarse una correspondencia.

- Durante la etapa de preparación para el debate, las partes pueden llevar a cabo la presentación de los informes y de los documentos que no se hubieren presentado, o bien señalar específicamente el lugar en el cual deben encontrarse para que lo solicite el tribunal, tal y como lo indica

nuestro Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo 347.

Quien ofrezca la prueba podrá manifestar su conformidad para que se lea en el debate la declaración o dictamen presentado durante el procedimiento preparatorio.

Se deberá presentar también los documentos que no fueron ingresados antes o señalar el lugar en donde se hallen, para que el tribunal lo requiera.

Los demás medios de prueba serán ofrecidos con indicación del hecho o circunstancia que se pretenda probar. Si el Ministerio Público no ofreciere prueba, se le emplazará por tres días.

Al mismo tiempo, se le notificará al Fiscal General de la República para que ordene lo conducente sin perjuicio de la aplicación de las sanciones legales que procedan.”<sup>1</sup>(Hernández García, 2008, pág. 58 y ss)

Lo que se debe resaltar aquí, es que la diferencia entre cualquier documento y un informe es que este último debe guardar estrecha relación con los registros públicos, es decir los informes son extendidos

por ejemplo por el Registro de la Propiedad el Registro Nacional de las Personas, en cambio cualquier otro documento es un dictamen o bien una declaración de un alto funcionario que no se encuentra obligado a declarar en el debate como ya ha quedado asentado.

Así mismo señala: “Mientras dure el debate y la deliberación de la sentencia, entonces el tribunal puede ordenar que se lleve a cabo una nueva recepción de pruebas, entre las cuales es de importancia anotar tanto la de informes como la testimonial.

Es necesaria la determinación de la verdadera autenticidad del informe o del documento. La debida autenticidad de los documentos puede devenir del cotejo pericial o bien del reconocimiento de su mismo autor. Cuando la autenticidad sea establecida, se deberá determinar con precisión si el contenido con el cual cuenta el mismo denota aquello que quiso expresar el autor.

La debida autenticidad del documento público se establece por cierta, si ocurrió la intervención de un funcionario público y si se llevó a cabo con todas las formalidades exigidas por la ley.”(Hernández García, 2008, pág. 59)

Los informes de los registros públicos son muy importantes en especial por la fe pública de la que está investido el registrados, el contenido de esos informes se tiene como ciertos y verdaderos mientras no se les redarguya de nulidad o falsedad.

#### **4.11 Careos**

Hernández indica: “Cuando el careo se lleva a cabo entre dos testigos mientras dure el procedimiento preparatorio, sin que tenga carácter de una prueba anticipada, dicha diligencia será llevada a cabo frente al fiscal. De ella será levantada acta en la cual será dejada constancia de las reconvenciones, ratificaciones y de otras circunstancias que puedan ser útiles para la investigación, tal y como lo establece el Artículo 253 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, al indicarnos que: “De cada careo se levantará acta en la que se dejará constancia de las ratificaciones, reconvenciones y otras circunstancias que pudieran tener utilidad para la investigación.”

Hernández refiere: El acta mencionada en el Artículo anterior, no puede ser introducida mediante lectura al debate y cuenta con igual valor que una declaración testimonial otorgada mientras dure el procedimiento preparatorio. Cuando el careo sea llevado a cabo mientras dure el procedimiento preparatorio entre un testigo y el imputado o entre los

computados, entonces la diligencia será realizada frente al juez contralor y del abogado defensor. El acta de careo deberá contar con igual valor que el acta de declaración del imputado.

Si el careo es llevado a cabo con carácter de prueba anticipada, la misma debe de realizarse ante el juez y frente a las partes, de conformidad con lo dispuesto en el Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo 317, el cual nos indica que: Cuando sea necesario practicar un reconocimiento, reconstrucción, pericia o inspección que por su naturaleza y características deban ser considerados como actos definitivos que no puedan ser reproducidos, o cuando deba declarar un órgano de prueba que, por algún obstáculo difícil de superar, se presuma que no podrá hacerlo durante el debate, el Ministerio Público o cualquiera de las partes requerirá al juez que controla la investigación que lo realice. El juez practicará el acto, si lo considera admisible formalmente, citando a todas las partes, los defensores o mandatarios, quienes tendrán derecho a asistir con las facultades previstas respecto de su intervención en el debate. El imputado que estuviere detenido será representado por su defensor, salvo que pidiere intervenir personalmente. Si, por naturaleza del acto, la citación anticipada hiciere temer la pérdida de elementos de prueba, el juez practicará la citación de las partes a manera de evitar este peligro, procurando no afectar las facultades atribuidas a ellas.

En ningún caso, el juez permitirá que se utilice este medio para la formación de un expediente de instrucción sumarial que desnaturalice el proceso acusatorio.

También, el careo puede llevarse a cabo en el debate a petición de las partes, o bien surgir como una prueba nueva, tal y como lo indica nuestro Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo 381, al indicarnos el mismo lo siguiente:

El tribunal podrá ordenar, aun de oficio, la recepción de nuevos medios de prueba, si en el curso del debate resultaren indispensables o manifiestamente útiles para esclarecer la verdad. En este caso, la audiencia será suspendida a petición de alguna de las partes por un plazo no mayor de cinco días.

También podrá citar a los peritos si sus dictámenes resulten insuficientes. Las operaciones periciales necesarias serán practicadas en la misma audiencia, cuando fuere posible.”<sup>2</sup>(Hernández García, 2008, pág. 53)

Básicamente el tema de los careos en las pericias sexuales ocurre cuando el victimario pretende un careo con la víctima para negar ante ella, su participación en el hecho punible, también puede solicitar el careo en

contra de un testigo que lo señale en el lugar de los hechos, es poco viable que el careo se realice entre víctima y victimario dado a que es la tendencia evitar la revictimización en especial en los delitos sexuales y en los delitos de violencia contra la mujer.

## **Capítulo 5**

### **Informe médico legal**

La experticia médico-legal, para el derecho procesal penal, es una declaración bajo juramento de ley, útil para la valoración de un elemento de prueba de la imputación, o para los fines del procedimiento de ejecución, ordenada por el magistrado penal y dada a él por persona (perito) diversa de aquella que por otros títulos intervienen en el proceso penal, sobre observaciones técnicas cumplidas por ella por encargo de la autoridad judicial y durante el proceso, en torno a hechos, a personas o cosas que se examinan después de la perpetración del hecho punible, con referencia al momento del mismo por el cual se procede y a los efectos causados por dicho hecho punible.

Es una exposición de un parecer motivado sobre una o más cuestiones de índole técnica, es toda actuación promovida por la autoridad policial o judicial, acompañada de un examen en que por la naturaleza del mismo, los peritos son o deben ser médicos.

La pericia médica es de suma importancia porque es el elemento de juicio que se aporta al juez que tiene verdaderamente carácter científico, por lo que un perito revestido de objetividad bajo juramento declara los



hallazgos que encuentra en el cuerpo humano, como causa de la muerte, de las lesiones o bien de la pérdida de la libertad y la indemnidad sexual.

### **5.1 Protocolo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social sobre atención a víctimas de violencia sexual**

Como primer paso toda persona víctima sobreviviente deberá recibir la atención en crisis en su idioma materno siempre y cuando no exista lesión o patología que comprometa la vida, en cuyo caso se le dará prioridad a la atención de urgencia.

Tomar en cuenta que el expediente médico de la persona víctima sobreviviente es importante para informes, peritajes psicológicos y es fundamental en la construcción de la prueba testimonial.

El personal de salud que de la asistencia directa a la persona víctima sobreviviente cuando se encuentra en el ejercicio de sus funciones, tiene la obligación legal de poner en conocimiento del forma inmediata cualquier hecho de violencia sexual al Ministerio Público por el medio más idóneo a su alcance.

Para la atención en crisis existen pasos fundamentales:

- a. Establecer comunicación y una relación de confianza con la persona víctima;
- b. Examinar las dimensiones del problema para contribuir a su protección;
- c. Analizar junto con la persona víctima las posibles soluciones al problema; y
- d. Proponer opciones en el proceso de atención como la necesidad de exploración física y explicación de los procedimientos médicos y psicológicos, darle a conocer el consentimiento informado y que apruebe a asistencia que se le brindará en el servicio de salud.”(MSPAS, 2009, pág. 16)

## **5.2 Circunstancias que afectan la peritación en los delitos de violencia sexual**

El examen médico forense, que constituye prueba fundamental en el proceso es lamentable que tras la presentación de la denuncia, fue realizado generalmente uno o varios días después. En esos casos, debido a que el informe ha sido formulado de manera imprecisa o escueta, se ordena repetir el examen. Estas constataciones indican no sólo la pérdida de la oportunidad de recabar evidencia importante para determinar la

comisión del hecho y la identidad y responsabilidad penal del agresor; además, implican una prolongación innecesaria del trauma ocasionado a la víctima.

Se puede establecer que cuando no existe una intervención rápida de médico forense, cualquier examen previo puede significar ineficacia en el sentido de que pierden muestras que se pudieron obtener instantes después de la comisión del hecho delictivo y aportar prueba eficaz, así mismo se revictimiza al agraviado causándole un mayor daño psicológico y moral.

La creación de la Oficina de Atención a la Víctima en el Ministerio Público no ha significado, en la práctica, una mejora al tratamiento que se da a las víctimas de violación sexual. De un lado, debido a información insuficiente, la mayor parte de las denuncias desconocen su existencia y las funciones que debe desarrollar. De otra parte, la falta de idoneidad en los funcionarios de esta oficina, para recibir este tipo de denuncias, expone a la denunciante a un maltrato adicional.

Aunque se ha avanzado en cuanto a la criminalística aún no existe el recurso humano profesional específico y capacitado idóneamente en atención a las necesidades requeridas en cuanto a la estadística delincidental y que puedan realizar las diversas peritaciones de una

manera que soporte el contradictorio en el ejercicio del debate y que constituya una clara seguridad de haberse recavado con técnica y ciencia idónea, como una prueba que al ser valorada en un tribunal se tenga la certeza jurídica y que pueda ejercer la suficiente influencia en el juzgador para que surta los fines para lo cual fue recabada.

En la práctica, se genera la contradicción de que en el momento de presentar al perito y ser expuesto a un interrogatorio por parte de los sujetos procesales, ver bigracia Ministerio Público y defensa, se incurre en incongruencias por parte de este en lo expuesto en su dictamen y las respuestas que expresan, de esa cuenta se evidencia la necesidad de contar con profesionales que realmente sean peritos y que estén capacitados no con espacios de tiempo minúsculos sino de una manera formalmente científica y que se pueda demostrar con acreditaciones emitidas por universidades o entidades especializadas en la materia de que se trate, hasta el momento solo el Instituto Nacional de Ciencias Forenses cuenta con algunos peritos aunque estos están limitados en cuanto al conocimiento propio de la materia por la falta de capacitación y recursos económicos.

La Policía Nacional Civil, como auxiliares en la investigación no coadyuvan de una manera técnica y capacitada resguardando la escena del crimen y los indicios preliminares que se puedan obtener, en su

mayoría violentando el debido embalaje de los objetos del delito y como consecuencia la cadena de custodia; haciendo más complicado para el perito el desarrollo de su actividad, toda vez que ya se ha viciado en alguna medida, bastante evidencia y eso produce que el profesional se ha limitado en la recopilación y el fraccionamiento del dictamen sea paupérrimo

### **5.3 Implementación de una clínica forense de atención especializada en casos de violencia sexual, del Instituto Nacional de Ciencias Forenses en el municipio de Ixcán.**

Los delitos de violencia sexual se cometen mayormente contra mujeres, principalmente las víctimas son adolescentes, niñas y niños; por esta razón, es importante poder recolectar la evidencia necesaria y así lograr aclarar los hechos desde una postura científica, es decir, que ninguna otra persona que no tenga la calidad académica se preste para simular el examen y análisis físico de las personas que han sido víctimas de violencia sexual. De tal razón, la función de averiguación o de investigación que tiene el Ministerio Público lo coloca en la posición de auxiliarse de técnicos y profesionales idóneos para ofrecer pruebas que no adolezcan de algún tipo de contaminación, logrando tramitar y plantear la acusación, siendo así que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses actúa como auxiliar de la administración de justicia. En

Guatemala a través del Decreto Número 32-2006 que contiene la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, se ha creado el INACIF como una institución auxiliar de la administración de justicia que tiene como finalidad principal prestar el servicio de investigación científica de forma independiente, emitiendo dictámenes técnicos científicos.

El análisis de las evidencias recolectadas en los casos de violencia sexual es una labor encomendada a una persona experta quien emitirá un dictamen fundando en la ciencia, técnica o arte que sea de su conocimiento y que permita descubrir objetos de prueba. En esta clase de delitos es necesario obtener información del hecho de violencia sexual, realizar una exploración física y si la víctima lo consiente, realizar la exploración genito-anal.

El municipio de Ixcán, cuenta con un Centro de Administración de Justicia y Fiscalía Municipal del Ministerio Público, más no cuenta con una institución pertinente para la recolección de evidencia, labor que realiza el Centro de Atención Integral Materno Infantil CAIMI Playa Grande Ixcán, a través de los médicos de turno de la emergencia, quienes deben someter a la víctima al reconocimiento médico legal inmediatamente, para evitar la pérdida de elementos materiales útiles,

por carecer de una clínica forense de atención especializada en casos de violencia sexual del Instituto Nacional de Ciencias Forenses.

El presente tópico a investigar referente a la recolección de evidencia en casos de violencia sexual, se limita a la jurisdicción del municipio de Ixcán, en virtud a que el municipio de Ixcán, tiene un alto índice de delitos de violación sexual. En el Centro de Administración de Justicia -CAJ- se cuenta con una Fiscalía Municipal del Ministerio Público -MP- para el fortalecimiento al ejercicio de la persecución penal, sin embargo, la efectividad y pronta justicia se pierde, evidenciándose que afecta tanto al proceso como a la víctima o agraviada, por la carencia de una clínica forense de atención especializada en casos de violencia sexual del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, para la peritación en los delitos sexuales.

La propuesta y aporte de esta tesis tiene que ver concretamente con la creación de una clínica especializada en casos de violencia sexual, del Instituto Nacional de Ciencias Forenses en el Municipio de Playa Grande Ixcán, del departamento de El Quiché. Para lo anterior se debe asegurar los siguientes niveles de implementación:

#### a. Infraestructura

Es recomendable a nivel de Infraestructura que se realicen las siguientes acciones:

1. La distribución geográfica de los servicios de peritaje alcance para todo el país, para este caso en Playa Grande Ixcán.
2. Mejorar la infraestructura física del Departamento de Ciencias Forenses, Departamento de Medicina Legal y Departamento de Trabajo Social y Psicología para que responda las necesidades de las personas con discapacidad.
3. Crear salas especiales acondicionadas para la recepción de la denuncia que generen un ambiente agradable, privado y tranquilizante para las víctimas.

#### b. Capacitación

1. En los programas de capacitación sensibilizar sobre la no revictimización de víctimas de delitos sexuales y violencia doméstica.
2. Diseñar talleres especializados en recolección y manejo de la prueba.



De todo lo anterior se desprende la urgente necesidad de la creación de una clínica forense para la peritación de delitos sexuales en el municipio de Ixcán, del departamento de El Quiché.

## Conclusiones

1. Los delitos sexuales son los más graves en el orden no solamente del daño físico que producen, sino que también, el daño emocional, dado que la libertad e indemnidad sexual, es lo más íntimo y personalísimo que existe para las personas, sean hombres o mujeres, por ello la acción del Estado debe ser eficiente en la investigación de estos delitos.
2. Los medios de prueba en el proceso penal, desde sus diferentes momentos, durante a recolección, el ofrecimientos y admisión, la producción y la valoración, deben ser correctamente obtenidos, no solo con licitud sino también con la experticia adecuada según la ciencia del ramo, como en el caso de los delitos sexuales.
3. La prueba pericial es más importante y más segura que la prueba testimonial, por ello grande la importancia de su adecuada producción y diligenciamiento con peritos entrenados y altamente calificados, para cumplir con los fines del proceso penal, entre ellos la tutela judicial efectiva para la víctima.

4. Por todo lo antes considerado, es esencial la creación de una clínica forense, en especial para la peritación de delitos sexuales en el municipio de Playa Grande Ixcán, del departamento del El Quiché, para que esa actividad deje de estar a cargo de los médicos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social porque no cuenta con el entrenamiento adecuado, para atender a las víctimas, para recolectar las evidencias y para rendir los dictámenes y prestar declaraciones ante los órganos jurisdiccionales.

## Referencias

Cifuentes de León, G. A. (2004). Necesidad de creación del Instituto de Ciencias Forenses de Guatemala. Guatemala: Universidad Rafael Landívar, Tesis de Grado.

Compañy Catalá, J.M. (2005). Revista del Ministerio Fiscal. España: Ministerio de Justicia.

Fernández Teruelo, J.G. (2011). Derecho Penal e Internet, Especial consideración de los Delitos que afectan a jóvenes y adolescentes. España: Lex Nova.

Forenses, I.N. (2009). Reglamento técnico para el abordaje forense integral en la investigación del delito sexual. Colombia: INAMIL.

Hernández García, L.A. (2008). Importancia de la prueba en el proceso penal guatemalteco como medio idóneo de garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales en Guatemala. Guatemala: Tesis de Grado, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala.

Jauchen, E.M. (2000). Tratado de la prueba en materia penal. Argentina: Heliasta, S.R.1.

Mazariegos Herrera, J.F. (2008). Vicios de la sentencia y motivos absolutos de anulación formal como procedencia del recurso de apelación especial en el proceso penal guatemalteco. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala, Tesis de Grado.

MSPAS. (2009). Protocolo de atención a personas victimas /sobrevivientes de violencia sexual. Guatemala: Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Oaxaca G.J. (2003). Medicina forense. Guatemala: Editorial Estudiantil Fenix.

Osorio, M. (1987). Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Argentina: Heliasta, S.R.L.

Ovidio, J.S. (2015). Procedimiento para la investigación de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual a menores de edad. Guatemala: Universidad Rafael Landívar de Guatemala, Tesis de Grado.

Penales, I.d. (2001). Reorganización del servicio de ciencias forenses para la administración de justicia en Guatemala. Guatemala: Serviprensa, S.A.

Rosales Vega, C.Y. (2016). Naturaleza de la prueba pericial ante el tribunal de sentencia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente. Guatemala: Tesis de Grado, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala.

Tello Flores, F.J. (1991). Medicina forense, Colección textos jurídicos universitarios. México: Harla, S.A.

Uribe Cualla, G. (1981). Medicina legal, toxicología y siquiatria forense. Bogotá: Temis.

## **Legislación**

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente de 1985.

Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas.

Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas.